

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 001-2019
(de 19 de marzo de 2019)

“Catálogo de Señales de Alerta para la detección de operaciones relacionadas con el
Financiamiento del Terrorismo”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la república de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de naturaleza similar;

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015 adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el artículo 19 de la Ley No. 23 de 2015 establece como organismo de supervisión, entre otros, a la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 20 numeral 7 de la Ley No. 23 de 2015, establece entre las atribuciones de los organismos de supervisión, emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 23 de 2015, modificado por el artículo 123 de la Ley 21 de 2017, le corresponde a la Superintendencia de Bancos, supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los sujetos obligados financieros;

Que en función de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 23 de 2015, los sujetos obligados financieros deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cualquier hecho, transacción u operación, que pueda estar relacionada con los Delitos de Blanqueo de

Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con independencia del monto, que no puedan ser justificadas o sustentadas; Que la Unidad de Análisis Financiero, mediante la Resolución Administrativa N°33-2018 fechada 25 de septiembre de 2018, dispone la adopción de las Guías y Compendios en materia de Financiamiento del Terrorismo, como herramienta de utilidad para los Supervisores y Sujetos Obligados a fin de combatir el Financiamiento del Terrorismo;

Que las 40 Recomendaciones del GAFI constituyen un estándar internacional consistente que los países deben implementar de manera efectiva a través de medidas legales, regulatorias y operativas a fin de contar con un sistema nacional sólido que permita combatir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que dentro de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se establece que si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados con el financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por Ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera, que en nuestro caso corresponde a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer mediante Acuerdo, un Catálogo de Señales de Alerta para la detección de operaciones relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, basado en el Compendio de indicadores de riesgos relevantes para la detección del Financiamiento del Terrorismo, emitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a los siguientes sujetos obligados:

- a. Bancos y/o grupos bancarios.
- b. Empresas fiduciarias
- c. Empresas financieras.
- d. Empresas de arrendamiento financiero o leasing.
- e. Empresas de factoring.
- f. Emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y prepagadas, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo aquellos que emitan y operen sus propias tarjetas.
- g. Las entidades emisoras de medios de pago y de dinero electrónico.
- h. Banco de Desarrollo Agropecuario.
- i. Banco Hipotecario Nacional.
- j. Sociedades Anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda.
- k. Otros servicios corporativos realizados por las empresas fiduciarias.

En el caso de los sujetos obligados mencionados en los literales c, d, e, f, g, j y k, solo les aplicarán las señales de alerta que estén relacionadas con las actividades que lleven a cabo dichos sujetos obligados.

ARTÍCULO 2. CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA. Adóptese el siguiente catálogo de señales de alerta, el cual contiene aquellos comportamientos del cliente o compañías, así como las características de ciertas operaciones financieras que podrían conducir a detectar una operación sospechosa relacionada con el Financiamiento del Terrorismo, la cual no esté necesariamente listada en el presente Acuerdo.

Los sujetos obligados deberán examinar con especial atención las operaciones y/o comportamientos que se señalan en el presente Acuerdo, con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos al financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones adoptadas por los clientes:

1. Cliente que posee números de teléfonos móviles sobre los que se conoce o se sospecha su utilización por terroristas o sospechosos.
2. Clientes que se sospeche sean partidarios, simpatizantes o facilitadores clandestinos del extremismo violento o la radicalización o que mantengan vínculos o relación con terroristas, grupos terroristas u organizaciones de esta índole.
3. Cliente que se resiste a las normas culturales del país donde se conduce la operación y que realiza esfuerzos manifiestos para evitar el contacto personal con algunos empleados bancarios (por ej. rechazo a interactuar con empleadas mujeres).
4. Cliente con comportamiento que indica adhesión a nociones radicales o extremistas o que exhiban tendencias violentas (por ej., perfiles de medios sociales que exhiban publicaciones múltiples de noticias relacionadas o simpatizantes con organizaciones terroristas).
5. Clientes nuevos que hacen preguntas excesivas a los empleados bancarios en relación con las divulgaciones, requerimientos de informes, umbrales o requerimientos de mantenimiento de registros.
6. Cuentas abiertas en nombre de una persona jurídica con el mismo domicilio de otra persona física que no está asociada a la cuenta.
7. Cliente que abre varias cuentas (por ej., cuentas bancarias, tarjetas prepagadas, billeteras electrónicas, etc.) para los fines de recibir y/o enviar transferencias de baja denominación.
8. Cliente que abre una cuenta con el único fin de recibir una o más transferencias y de retirar o transferir dinero a otras personas.
9. Apertura de cuentas en regiones fuera de donde vive o trabaja el cliente y sin un propósito razonable.

ARTÍCULO 4. ALERTAS RELACIONADAS CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL CLIENTE. Los sujetos obligados prestarán especial atención a los siguientes patrones o circunstancias respecto al perfil económico del cliente:

1. Las cuentas individuales reciben múltiples transferencias de gran valor de personas no relacionadas o de fuentes desconocidas (por ej., el propósito declarado es "alimento").
2. Clientes que presentan diferentes documentos de identificación cada vez que la institución los requiere.
3. Clientes que, en el transcurso de sus negocios, usan alias, sobrenombres u otras expresiones alternativas o simplificadas en vez de su propio nombre (completo). Esto podría incluir la transposición del orden de los nombres.
4. Transferencias solicitadas por diferentes personas o entidades que comparten uno o más detalles personales (por ej., apellido, domicilio, empleador, número de teléfono, etc.) el mismo día o en fechas cercanas.
5. La frecuencia o el volumen de la operación es inconsistente con la ocupación, los ingresos o la edad del cliente.
6. Retiro repentino importante (generalmente en efectivo) de pagos de beneficios que se devengan durante un período de meses.

ARTÍCULO 5. ALERTAS RELACIONADAS CON FACTORES GEOGRÁFICOS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las transacciones u operaciones de sus clientes asociados a los siguientes factores geográficos:

1. El originador de una operación y el beneficiario de fondos que puedan estar relacionados con una jurisdicción o región de alto riesgo.
2. Cliente cuya nacionalidad, residencia o lugar de negocios, se sitúa en jurisdicciones o regiones de alto riesgo.
3. Clientes que realicen transferencias a personas en zonas de conflicto, es decir aquellas jurisdicciones/regiones de alto riesgo que no son estables, que están en guerra, donde la hostilidad armada está presente o donde las organizaciones terroristas están activas.

4. Clientes que realicen transferencias a personas en provincias/regiones con vínculos conocidos con organizaciones terroristas o que comparten fronteras con territorios controlados por organizaciones terroristas.
5. Clientes que realicen transferencias a jurisdicciones/regiones que son puntos de tránsito o que han tenido flujos de dinero hacia/desde terroristas extranjeros conocidos.
6. Clientes que realicen transferencias a jurisdicciones con deficiencias estratégicas en el sistema anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, marcos institucionales deficientes, o aquellos que no cumplen con los estándares del Grupo de Acción Financiera.
7. Clientes que realicen transferencias a países donde se generan los fondos y otros activos para actos de terrorismo u organizaciones terroristas independientemente de dónde se realizan aquellos actos o dónde residen las organizaciones.
8. Varias personas que envían fondos al mismo beneficiario en una jurisdicción de alto riesgo.
9. El mismo cliente que envía fondos a múltiples beneficiarios en una jurisdicción de alto riesgo.
10. Transferencias transfronterizas de valores bajos enviadas/recibidas con alta frecuencia hacia/desde personas no conectadas o no relacionadas.
11. Enviar/recibir fondos hacia/desde las mismas contrapartes por parte de personas que parecen actuar en forma separada. (Es decir, también conocido como una “red de consumidores” que representa a una cantidad de personas conectadas por contrapartes comunes).
12. Un pago del exterior, con la descripción de la operación como donación, ayuda, préstamo, etc. y su inmediato retiro de efectivo, o inmediata transferencia a una cuenta diferente.
13. Fondos excesivos pagados a una cuenta de un estudiante en un país extranjero por parte de un miembro de la familia o de una organización no relacionada.
14. Clientes con residencia en una jurisdicción de alto riesgo, o con conexión a ella.
15. Clientes que acceden a las instalaciones bancarias por Internet (en línea) desde una dirección de IP dentro de una zona de conflicto o una dirección no asociada con los registros de debida diligencia del cliente.
16. El cliente muestra gastos significativos en el extranjero en una cuenta recientemente abierta.
17. Indicaciones de que el cliente ha viajado (o viaja regularmente) a áreas en o alrededor de la zona de conflicto con efectivo encima.

ARTÍCULO 6. TRANSACCIONES RELACIONADAS CON EL SECUESTRO EXTORSIVO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las transacciones que puedan estar relacionadas con el secuestro extorsivo, fuente de ingresos para los grupos de terroristas. Algunos indicadores identificados y ligados al secuestro extorsivo son los siguientes:

1. Familiares (en nombre de la víctima) que adquieren dinero a través de la venta de activos o préstamos.
2. Establecimiento de un fideicomiso (u otra estructura jurídica) para recolectar/almacenar donaciones de pagos de rescates.
3. Establecimiento de un sitio “crowdfunding” para aceptar donaciones en nombre de la víctima.
4. Transferencias de fondos internacionales en nombre de grupos o entidades religiosas. Personas (por ej. tesoreros) que controlan cuentas bancarias en nombre de organizaciones religiosas que, cuando son interrogadas por el banco, indican que el verdadero fin de las operaciones fue, de hecho, el pago de rescates.
5. Retiro de dinero en efectivo de cuentas disimuladas para uso como pagos de ayuda.
6. Fondos recibidos de un asegurador que comercializa productos de seguro de secuestro y rescate.

ARTÍCULO 7. ALERTAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE GASTOS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos relacionados con la actividad de gastos de los clientes:

1. Actividad de gastos relacionados con viajes:

- a. Los pagos a tiendas de actividades al aire libre (donde pueden comprar botas, bolsas de dormir, ropa, ropa interior térmica, carpas y equipos).
- b. Pagos que indican citas en clínicas médicas antes de viajar.
- c. Compras de billetes aéreos, billetes de autobús, alquiler de autos, reserva de servicios de transporte.
- d. Reserva de vuelos de ida al exterior mediante tarjeta de crédito (generalmente para personas sin conexión directa identificable).
- e. Compra de numerosos billetes aéreos o de autobús, después de recibir varias transferencias electrónicas o de efectivo.
- f. Pago de visas, en particular pagos bancarios por Internet para visas electrónicas a regiones de conflicto.
- g. Viajeros que hacen preguntas con respecto a la confirmación de que los beneficiarios nominados de pólizas de seguro de vida recibirán el pago en caso de circunstancias que sugieran la participación en el terrorismo, y no ser víctima del terrorismo. (Estos casos involucran a combatientes terroristas extranjeros potenciales que no declaran su viaje a zonas de conflicto antes de la salida).
- h. Personas jóvenes que compran pólizas de seguro de funeral o vida, o que cobran una póliza para pagar los billetes aéreos.
- i. Compra de autos para exportarlos a países fronterizos con zonas de conflicto.

2. Actividad de gastos no relacionados con viajes:

- a. Compra de dispositivos de comunicación y tecnología de la información costosos y sofisticados (por ejemplo, teléfonos satelitales).
- b. Compra de juegos de disparo o participación en actividades de tipo de capacitación de combate.
- c. Compra de armas o productos de doble uso que pueden usarse para ataques terroristas o en un contexto de guerra (por ej., municiones, materiales explosivos, suministros militares, equipos ópticos o electrónicos) a través de cuentas de pago electrónico.
- d. Pagos a medios o librerías asociados con la propaganda del radicalismo, extremismo o violencia.
- e. Donación a organizaciones sin fines de lucro o sitios web religiosos asociados con la propaganda del radicalismo, extremismo o violencia.
- f. Compra de múltiples tarjetas prepagadas (por ej., teléfono, fines generales).

ARTÍCULO 8. ALERTAS RELACIONADAS CON PRODUCTOS O SERVICIOS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las siguientes transacciones relacionadas con productos y servicios:

1. Indicadores de riesgo para identificar proveedores sospechosos

- a. Uso extensivo de cuentas de cobro (en las que se depositan o agregan pequeñas sumas y luego se transfieren al extranjero en intervalos regulares).
- b. Transferencias electrónicas enviadas frecuentemente por comerciantes a países extranjeros que no parecen tener conexión comercial con los países de destino.
- c. Cuentas comerciales usadas para recibir o desembolsar grandes sumas de dinero pero que virtualmente no muestran actividades normales relacionadas con el negocio como el pago de sueldos, facturas, etc.
- d. Depósitos frecuentes de cheques de terceros y giros postales a cuentas comerciales o personales.

2. Indicadores generales que involucran dinero en efectivo y cajeros automáticos.

- a. Retiro de efectivo de forma repentina, aproximadamente correspondiente al saldo de cuenta actual, justificada como la necesidad para viajar al extranjero.
- b. El cliente solicita el retiro de fondos en efectivo transferidos anteriormente a su cuenta personal dentro de un período de tiempo corto después de la operación inicial.
- c. El cliente solicita el pago en efectivo del saldo no utilizado de su cuenta.

- d. La estructuración de depósitos en efectivo de operaciones más pequeñas para evitar los requisitos de reporte por encima de un umbral específico.
- e. La realización de varios retiros de un solo cajero automático en días consecutivos o la realización de varios retiros en diferentes cajeros automáticos en ubicaciones cercanas.
- f. Los retiros de efectivo usando tarjetas de débito, el mismo día o en días consecutivos, en diferentes países a lo largo de la ruta identificable hacia una zona de conflicto.
- g. Montos bajos en efectivo depositados frecuentemente en terminales de autoservicio a cuentas privadas (la cuenta se usa para cobrar donaciones) y poco después, el retiro de los fondos recolectados en terminales autoservicio.
- h. Grandes depósitos de efectivo seguidos por transferencias internacionales de bajo valor debajo del umbral de reporte.
- i. Depósitos estructurados en una cuenta de terceros, seguidos de retiros inmediatos en un cajero automático en el extranjero en áreas de tránsito o jurisdicciones de alto riesgo.
- j. Cuentas individuales que repentinamente cambian actividades típicas como depósitos numerosos, transacciones realizadas por ATM y luego consultas repetidas de saldo por teléfono, seguidamente se realiza una extracción de grandes montos por ATM.

3. Indicadores específicos identificados para tarjetas de crédito.

- a. Adelantos de efectivo repetidos en muchos países vecinos a áreas de conflicto o países que están a lo largo de las rutas seguidas normalmente a/desde áreas de conflicto.
- b. Pagos con tarjeta de crédito en varios países durante el tránsito (por ejemplo, estaciones de servicio, peajes en las rutas o en ubicaciones cercanas a un aeropuerto).
- c. El cliente muestra adelantos de efectivo de alto valor en una tarjeta de crédito recientemente emitida.
- d. Adelantos de efectivo en tarjetas de crédito generalmente sin pago inmediato.
- e. Dada la capacidad crediticia del cliente, solicitud infundada o injustificada para un aumento máximo del límite de crédito.
- f. Alcance de los límites de crédito antes de salir de viaje.
- g. Repentino uso de tarjetas de crédito en territorios de alto riesgo (por ej., adelantos de efectivo aumentados) cuando el uso fue precedido/seguído por unos meses de inactividad.
- h. Uso de tarjetas de crédito registradas a nombre de terceros.

4. Indicadores identificados para préstamos bancarios/personales.

- a. Clientes que toman los préstamos bancarios en efectivo y tienden a incumplir.
- b. El uso de fondos de préstamos bancarios por parte de clientes inconsistentes con los propósitos declarados.
- c. El cliente solicita un préstamo personal grande y poco después retira una porción significativa en efectivo.
- d. Toma de pequeños préstamos con varias compañías de préstamo/crédito donde no se realiza el pago.
- e. Préstamos otorgados (por ej., sobre la base de declaraciones de ingresos falsificadas) cuando hay indicaciones de que las personas pueden huir al exterior.
- f. Toma de préstamos frecuentes usando ítems de alto valor como garantía.
- g. Solicitudes de préstamos que parecen injustificadas para los antecedentes económicos y financieros del solicitante.
- h. Solicitudes de préstamos fraudulentos para la compra de bienes que no parecen haber sido usados por los solicitantes (por ej., compra de vehículos o electrodomésticos).

5. Indicadores de riesgo para productos y servicios de pagos nuevos.

- a. Pagos por Internet.

- a.1 Una persona que usa muchos perfiles financieros (por ejemplo, billeteras electrónicas) para registrarse en múltiples sistemas de pago.
 - a.2 Inscripción a billetera electrónica de una jurisdicción/región de alto riesgo.
 - a.3 Reabastecimiento de la cuenta de una jurisdicción/región de alto riesgo.
 - a.4 Transferencia remota de dinero desde la billetera electrónica a cuentas de terceros abiertas en una jurisdicción diferente (persona a persona).
 - a.5 Pagos que indican que la cuenta puede ser usada para colecta de fondos para caridad.
 - a.6 Cuentas bancarias múltiples de bancos ubicados en varias ciudades usadas para financiar la misma cuenta.
 - a.7 Cuentas en línea vinculadas a personas relacionadas con cargos de terrorismo por nombre, tarjetas de crédito, domicilios, actividad de correo electrónico y cookies informáticos (por ejemplo: estas cuentas se usaron para comprar piezas electrónicas y tarjetas de celular prepagas en línea).
- b. Indicadores específicos relevantes a las tarjetas prepagadas.
- b.1 Tarjetas prepagadas extranjeras emitidas en jurisdicciones de alto riesgo.
 - b.2 Uso de tarjetas prepagas registradas bajo identidades falsas o bajo el nombre de otra persona para comprar por internet.
 - b.3 Tarjetas cargadas a través de medios de pago anónimos (por ejemplo: cupones pagados en efectivo, montos en efectivo a través de ATM, billetera electrónica).
 - b.4 Compras múltiples de tarjetas prepagas que no requieren identificación, a pesar de que las tarifas son más altas que las de una tarjeta prepaga con un umbral más alto pero que requiere identificación.
 - b.5 Compra de tarjetas prepagas múltiples en casas de cambio durante el cambio de divisas.
 - b.6 Depósitos de efectivo numerosos a una tarjeta de débito prepaga recargable por parte de sujetos identificados con cargos relacionados con el terrorismo.

ARTÍCULO 9. ALERTAS RELACIONADAS CON ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las siguientes transacciones relacionadas con organizaciones sin fines de lucro:

1. Donaciones.

- a. Montos grandes acumulados y montos no justificados adecuadamente, especialmente si se realizaron principalmente en efectivo.
- b. Múltiples depósitos en efectivo a una cuenta personal (o una condición que establece que el efectivo debe ser transferido a un individuo de un país de alto riesgo) descritos como “donaciones” o “contribuciones de ayuda humanitaria” o términos similares.
- c. Alto porcentaje de donaciones/activos a una organización sin fines de lucro provenientes de o que van hacia estados extranjeros que no corresponden con la ubicación financiera del donante.
- d. Montos altos de donaciones provenientes de un individuo ficticio a una organización sin fines de lucro.
- e. Depósitos utilizando una combinación de instrumentos monetarios atípicos a una actividad comercial legítima.
- f. Las organizaciones sin fines de lucro que operan en áreas de conflicto reciben donaciones desde entidades corporativas (que tiene intereses comerciales en estas áreas) en sus cuentas en forma directa o a través de una serie de operaciones estructuradas. Dichos fondos podrían estar relacionados con organizaciones terroristas que extorsionan a entidades corporativas a través de organizaciones sin fines de lucro.

2. Gastos.

- a. Organizaciones que no tienen intenciones de suministrar beneficencia humanitaria, enviando dinero a jurisdicciones de alto riesgo.
- b. Operaciones que manifiestan el propósito de construir una instalación para una organización sin fines de lucro, especialmente si el beneficiario es un individuo

que parece no estar relacionado con el proyecto y no se lo puede vincular con un negocio de la construcción.

- c. Uso de organizaciones benéficas para vender mercancía.
 - d. El pago de mercancía la realiza una tercera parte y no el importador.
 - e. Los gastos "en papel" de la organización sin fines de lucro no es proporcional a sus expectativas (por ejemplo, el riesgo de que los fondos sean malversados, se les de otro propósito, o estén sujetos a impuestos con fines de financiamiento del terrorismo).
3. Operaciones.
- a. Transferencia de la mayoría de los fondos recaudados a áreas geográficas habitualmente afectadas por actividades e iniciativas relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
 - b. Operaciones requeridas con contrapartes que han sido designadas en listas o que son entidades asociadas con actividades de financiamiento del terrorismo.
4. Ejecutivos de organizaciones sin fines de lucro y otro personal.
- a. Datos incompletos acerca del emisor de operaciones a favor de una organización sin fines de lucro o a favor de individuos relacionados con la organización.
 - b. Directores (o empleados) de una organización sin fines de lucros que se apropian indebidamente de fondos, tales como cuando los fondos se retiran antes de salir de una zona de conflicto.
 - c. Las cuentas bancarias de los ejecutivos o contratistas, que operan en áreas de conflicto, podrían estar abonando extorsiones/rescates a las organizaciones terroristas en busca de su interés comercial o cobrar extorsiones en nombre de organizaciones terroristas.

ARTÍCULO 10. SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL COMERCIO Y ENTIDADES COMERCIALES. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las siguientes actividades comerciales llevadas a cabo por sus clientes:

1. Personas físicas involucradas en el comercio y la producción de bienes y tecnología sujetas a la designación o a sanciones financieras específicas a nivel nacional o global.
2. Relación comercial establecida por personas jurídicas o físicas que podrían estar conectadas con una organización terrorista.
3. Gran cantidad de personas autorizadas a realizar operaciones en nombre de la persona jurídica u organización.
4. Transferencias de dinero a jurisdicciones de alto riesgo inmediatamente después de la creación de una entidad legal cuando no se ha establecido una relación comercial.
5. Actividades comerciales que emplean dinero en efectivo mediante el uso de servicios de transferencia de dinero o valores para las operaciones en vez de transferencia electrónicas.
6. Actividad operacional entre individuos o entidades con compañías recientemente establecidas sin aparente relación comercial o compañías que aparentemente no están operativas (por ejemplo, actividad genérica de importación exportación, sin sitio web, etc.).
7. Numerosos cheques personales entrantes depositados en las cuentas comerciales sin aparente propósito legítimo.
8. Agencias de viaje que facilitan peregrinajes religiosos a destinos en jurisdicciones de alto riesgo y con un costo promedio ofrecido significativamente menor al precio de otras agencias de viajes.
9. La línea de negocios registrada de la persona jurídica no se compadece con su actividad comercial real, o el beneficiario real de los bienes ordenados no aparece como beneficiario final.
10. Numerosas transferencias de dinero entrantes en las cuentas comerciales sin aparente propósito legítimo.
11. Entidades comerciales con negocios en áreas de alto riesgo que operan con mercancía que podría ser considerada de uso dual o que podría ser utilizada en actividades terroristas.

12. Entidades comerciales que realizan actividades comerciales en áreas de alto riesgo que pueden ser vulnerables al abuso o coacción (por ejemplo, pagos a cambio del acceso a puertos y áreas comerciales controladas por grupos terroristas).
13. Inversión de fondos en la creación/operación de compañías que venden/compran vehículos en zonas de conflicto de algo riesgo.

ARTÍCULO 11. SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL COMERCIO ILEGAL DE ANTIGÜEDADES/PATRIMONIO CULTURAL. Los sujetos obligados prestarán especial atención a las siguientes operaciones realizadas por el cliente:

1. Operaciones financieras en relación con bienes culturales similares a aquellos mencionados en la RCSN 2199 y por el Consejo Internacional de Museos (ICOM) en la Lista Roja de Emergencias de Antigüedades Iraquíes en Riesgo (2003), la Lista Roja de Emergencia de Objetos Culturales Sirios en Riesgo (2013) y la Lista Roja de Emergencia de Objetos Culturales Libios en Riesgo (2015).
2. Operaciones financieras relacionadas con antigüedades provenientes de Irak y Siria (incluidas pequeñas piezas, tales como monedas y estatuillas) que se ponen a la venta en Internet y redes sociales.
3. Operaciones financieras relacionadas con envíos de equipos de control/escaneo subterráneo, tales como detectores de metales utilizados por los saqueadores para excavar artefactos antiguos y objetos culturales.
4. Declaraciones de importación falsas que manifiestan que los artefactos se originan en países fronterizos con Siria e Irak.

ARTÍCULO 12. SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y DEL GAS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las siguientes transacciones relacionadas con la industria del petróleo y gas llevadas a cabo por sus clientes:

1. Conexiones financieras con empresas, agentes, proveedores de repuestos petroleros ubicados en áreas de alto riesgo.
2. Individuos o entidades que repentinamente compran y/o envían equipos petroleros a Siria, Irak o estados fronterizos, cuando la actividad no es consistente con la línea comercial del cliente.
3. Empresas pantalla utilizadas para disimular el comercio y venta de productos derivados del petróleo y repuestos relacionados con el petróleo.
4. Operación que involucra posibles empresas pantallas (por ejemplo, empresas que no tienen un alto nivel de capitalización o muestran otros indicadores de empresas pantalla).
5. Se consigna a una empresa de fletes como el destino final del producto.
6. Las instrucciones de la transferencia o pago desde o debido a partes no identificadas en la carta de crédito original u otra documentación.
7. Un cliente nuevo solicita una operación de carta de crédito que espera la aprobación de una nueva cuenta.
8. La operación involucra el uso de cartas de crédito modificadas repetidamente o frecuentemente extendidas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Luis Alberto La Rocca

Joseph Fidanque III